



## RESOLUCIÓN Nro. 048-GADMB-A-2023

### SANDY KATHERINE GÓMEZ QUEZADA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "... reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumark kawsay*";

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Carta Magna, señala; que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;





**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, puntualiza que el Estado garantizará la dotación ininterrumpida del agua potable;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en el art. 55, que una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

**Que**, de conformidad con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa, la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el literal p) de los artículos 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al Alcalde: *"Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación"*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 3 establece: Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben Satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina; "El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de otras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría";

**Que**, en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define; "La situación de Emergencia, son situaciones generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional. catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";





**Que**, el Artículo 57, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, (...) la Máxima Autoridad de la entidad deberá emitir resoluciones motivada que declara la emergencia, para justificar lo contratación, dicha Resolución se publicará en el Portal de COMPRAS PUBLICAS”;

**Que**, en el Reglamento General de la LOSNCP dice, en el CAPÍTULO II HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. - Sección Primera. - PORTAL COMPRAS PÚBLICAS, determina: Artículo 10.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: (...) 4. Procedimientos Especiales: (...) g) Procedimientos de contratación en situación de emergencia. ... Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial publicarán la información considerada como relevante a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, en el plazo máximo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación: a excepción de los procedimientos de contratación de emergencia los cuales observarán los plazos previstos en el presente reglamento;

**Que**, el RGLOSNCPE estipula en el Artículo 57.- Modelo de uso obligatorio de los pliegos. - (...) No será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas mediante los procedimientos de ínfima cuantía. catálogo electrónico y en situaciones de emergencia u otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública por la naturaleza de la contratación. En lo que respecta a las contrataciones en situaciones de emergencia aun cuando no se requiere la elaboración de pliegos. se deberá incorporar como parte de la documentación relevante de cada procedimiento de contratación derivado de la situación de emergencia, el Formulario de Declaración de Beneficiario Final expedido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual constará publicado en el Portal Institucional del SERCOP;

Art. 57.1.- Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de





emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros

**Que**, en el RGLOSNCNP en la Sección Quinta. - CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA establece lo siguiente: Artículo 236.- Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, siendo esta acción. un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales. la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia. la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio. en un expediente que servirá para el respectivo control.

Artículo 237.- Plazo de la declaratoria de emergencia- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días.

Artículo 238.- Contrataciones en situación de emergencia. - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría. en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.





Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

**Que**, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento;





**Que**, con informe de Mesa Técnica # 1, de fecha 07 de diciembre de 2023, el Tnlgo. Anthony Flores Garzón, Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, informó lo siguiente: *“ en el transcurso de los días viernes 01 de diciembre del presente año se produjeron varios cortes de energía eléctrica de manera consecutiva en la cabecera cantonal lo que provoco el daño de la bomba, esta sobrecarga no programada de energía daño la bomba sumergible de 30 HP y sus componente de protección, este daño ocasiono el desabastecimiento de agua en el cantón, ante tal circunstancia se ejecutó el plan de contingencia colocando una bomba de emergencia para abastecer de liquido vital a la población”.*(...)

*“El día martes 05 de diciembre del presente año, se presentó nuevamente un déficit de energía en las líneas de media tensión que alimenta al panel de la bomba sumergible, teniendo una variación de voltaje a 1040 voltios en la línea trifásica, lo que provoco daño en varios componentes del tablero de control y la bomba sumergible de emergencia” (...)*

*“Actualmente el sistema de bombeo del agua potable no se encuentra funcionando en su máxima capacidad, debido a al déficit eléctrico los equipos están funcionando con el generador a diésel de manera provisional (...)” “Por lo expuesto recomiendo declarar el estado de emergencia al sistema de bombeo de agua potable de la cabecera cantonal”*

**Que**, conocida la situación poblacional por el déficit hídrico en el cantón Balao, en virtud del informe presentado por la mesa técnica #1 (MTT-1 Agua, Saneamiento y Gestión de Residuos), la plenaria del COE cantonal, en sesión de 07 de diciembre de 2023, recomendó a la máxima autoridad del GAD Municipal de Balao, la declaratoria de emergencia por 60 días, ante el déficit hídrico en la población para la toma de acciones necesarias tendiente a la dotación del liquido vital en el cantón;

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**Primero.** - DECLARAR, la EMERGENCIA al Sistema de bombeo de Agua Potable de la cabecera cantonal de Balao, por circunstancias de fuerza mayor, debido a los daños causados en las estaciones de agua potable de los sectores Miraflores y Julio Loayza, así como la bomba sumergible de aguas residuales en el recinto Cien Familias, paneles, tableros dosificadores y otras instalaciones eléctricas; ocasionando el desabastecimiento de agua potable en la cabecera cantonal.

**Segundo.** - AUTORIZAR, el inicio de los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia, necesarios para el restablecimiento de agua potable en la población, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Tercero.** - DISPONER, al Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Balao, que de manera inmediata se traslade a los sectores afectados, con la finalidad de verificar los sistemas de bombeo de agua potable y gestionar los requerimientos del caso, para dar inicio a los procesos de contratación; y, solucionar de manera urgente, los daños





ocasionados en el sistema eléctrico de los equipos de bombeo de las estaciones de agua potable afectadas, asegurando el suministro total de agua potable en la cabecera cantonal.

**Cuarto.** - DISPONER, a la directora de Gestión Financiera, priorice la disponibilidad de los recursos económicos para atender la situación de emergencia, certificando la disponibilidad presupuestaria y económica para los procesos de contratación que tuvieren lugar para el abastecimiento oportuno de agua potable.

**Quinto.** - DISPONER al Coordinador de Compras Públicas, publicar la presente Resolución en el Sistema Nacional de Compras Públicas (SERCOP), y en la página WEB institucional; y, una vez superada la situación de emergencia, publique en el Portal Institucional del SERCOP, un informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y art. 246 de su Reglamento.

**Sexto.** - La presente declaratoria de emergencia, tendrá una duración de doce 60 días, de conformidad a lo establecido en el art. 237 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en Balao, a los doce días de diciembre de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandy Katherine Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

**Lo certifico.** -A los doce días de diciembre de dos mil veintitrés.

Ab. Johana Alejandra Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL**

